

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente, recibido de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, para seguir conociendo del asunto por virtud del impedimento del señor Juez Civil del Circuito de Andes - Antioquia. Le informo señor juez que la situación procesal del expediente es la siguiente:

1. La parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda.
2. Los demandados dieron respuesta a la demanda.
3. La contestación a la demanda presentada por el señor Franki Yair Marín Monà, fue declarada extemporánea por el juzgado de origen.
4. Los demandados, Mario de Jesús Acosta Ramírez y Coonorte, objetaron el juramento estimatorio; propusieron excepciones de mérito, y llamaron en garantía a SBS Seguros Colombia.
5. La aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., fue notificada del auto de llamamiento en garantía y se pronunció oportunamente. Objetó el juramento estimatorio; propuso excepciones de mérito y recusó al juez (fl.72 a 98 del Cdo.3).
6. A folios 87 del Cdo. ppal, aparece constancia de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el codemandado Mario de Jesús Acosta Ramírez. No se pronunció.

Así las cosas, está pendiente surtir el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Coonorte y la llamada en garantía, y de las objeciones al juramento estimatorio presentada por las mismas.

Sírvase proveer. Mayo 11 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado Nro. 2021-00026-00

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por ROSA AMELIA TEJADA, LUIS OCTAVIO CARMONA MURILLO Y ALBA MARINA CARMONA TEJADA en contra de FRANKI YAIR MARIN MONA, MARIO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ Y COONORTE LTDA., remitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, con ocasión del impedimento presentado por el señor Juez Civil Laboral del Circuito de Andes. En consecuencia, continúese con el trámite del asunto hasta su culminación.

SEGUNDO: **DAR** traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por Coonorte, Mario de Jesús Acosta y la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en los escritos de respuesta a la demanda (fls.53 Cdo.ppal y 75 del Cdo.3., por el término de cinco (5) días, de

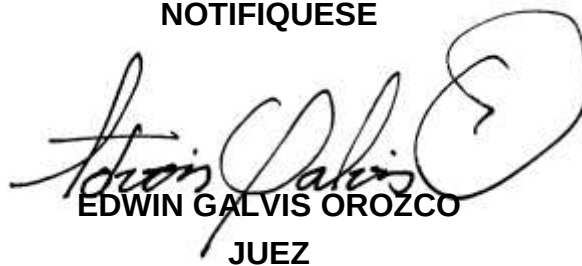
conformidad y para los fines indicados en el inciso 2 del art. 206 del C. General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** a la secretaría dar traslado a la parte contraria de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y la llamada en garantía, en la forma y términos indicados en el art. 370 del C. General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. Juan Alberto Pérez Pareja con CC. Nro.15.526.211 y Tp.58.696 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes conforme a los memoriales poderes allegados y que reposan a folios 77, 78 y 79 del Cuaderno ppal.

CINCO: **RECONOCER** personería suficiente a la doctora Tatiana María Palacio Vélez, con TP.277955 y con CC.1.037.604.937, para actuar como apoderada de los demandados en este asunto, conforme con lo indicado en los escritos de folios 66 y 67 cdo. ppal.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203e15c51f0bc4bac58d94506fa3199406111abf1109ff75e73ee1fbd9b03724**
Documento generado en 12/05/2021 03:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>